



DECRETO EXENTO N°1485

MAT: Aprueba Nueva Ordenanza General

Curarrehue, 31 de diciembre de 2020

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 1.609 de fecha 06/12/2016, sobre Asunción de Funciones que declara electo al Alcalde de la Comuna de Curarrehue.

2.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, del Ministerio del Interior "ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES" y sus posteriores modificaciones

3.- El Certificado N° 149, que da cuenta de la aprobación de la ordenanza por el concejo municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha considerado necesario el actualizar la ordenanza general sobre cobro de derechos municipales.

2.- Que, con fecha 29 de octubre de 2020, el concejo municipal aprobó el texto de la nueva ordenanza..

DECRETO:

1.- APRUEBESE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.-

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan una concesión, un permiso o reciban un servicio por parte de la Municipalidad de Curarrehue.-

Será facultad del Alcalde liberar de los derechos establecidos en esta Ordenanza, a los interesados que se encuentren en una condición de vulnerabilidad socioeconómica, en armonía con la presente Ordenanza y la legislación vigente.

Así mismo, podrá también dejar exento de pago un derecho municipal, aplicando la Tabla de Descuento de Pago de Derechos, señalada en el título final de la presente Ordenanza, fundamentado con un informe social que acredite el puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social del interesado.

El valor de la unidad tributaria mensual o anual, según sea el caso, a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. En lo sucesivo, se utilizará indistintamente las expresiones "unidad tributaria mensual" o sus siglas "U.T.M." o "u.t.m." y "unidad tributaria anual" o sus siglas "U.T.A." o "u.t.a.". También se utilizará indistintamente la expresión "metro cúbico" o "m³", además de "metro cuadrado" o "m²".

TÍTULO II

Liquidación, giro y pago de derechos municipales

Artículo 2º.- Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes o decretos alcaldíos, según proceda. El vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

Acreditado el pago mediante comprobante timbrado que entregue la Tesorería, la Dirección Municipal correspondiente otorgará el permiso o la concesión, o prestará el servicio solicitado, siempre y cuando el solicitante cumpla con los demás requisitos cuando sea el caso.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación de la orden de ingreso y de su fecha.

Artículo 3º.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), en porcentajes de valores o en pesos.

En todos los pagos que se cuya solución se realice en dinero en efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$5 (cinco pesos), se depreciaran a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 (seis pesos) se elevaran a la decena superior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.956.-

TÍTULO III

Devolución de derechos municipales

Artículo 4º.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello debe ordenarse mediante el decreto alcaldío correspondiente, previo informe de la Unidad de Control Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Se dará copia del decreto de devolución indicado, al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Artículo 5º.- Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período respectivo.

TÍTULO IV

Derechos Municipales Por Servicios De Extracciones, Retiro De Especies y Opor Servicios De Aseo y Ornato

Artículo 6º.- Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, y solo en el caso que la municipalidad cuente con los medios para realizar estos servicios, pagaran por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

1	* ** Retiro de escombros, por metro cubico o fracción (máximo un retiro de hasta 4 metros cúbicos al mes por rol)	DOM	0.5 UTM más disposición final en sitio habilitado.
2	* Retiro de escombros provenientes de actividades lucrativas transitorias o eventos por organizaciones sociales o emprendimiento locales (ferias costumbristas, otros), por metro cubico (previa evaluación pertinencia de DIDEKO)	DOM	0.5 UTM más disposición final en sitio habilitado.
3	* Retiro de residuos domiciliarios provenientes de actividades lucrativas transitorias o eventos por organizaciones sociales o emprendimiento locales (ferias costumbristas, otros), por metro cubico (previa evaluación pertinencia de DIDEKO)	DOM	0.5 UTM más disposición final en sitio habilitado.
4	Corte y extracción de arboles para beneficio particular, ubicados en vías publicas, a solicitud de los interesados, previamente visado por DIMAO, por árbol.-	DIMAO	1,5 UTM
5	*Corte y extracción de arboles, poda, limpieza de sitios eriazos con riesgo de incendio o salubridad, en terrenos particulares, por metro cuadrado (retiro se cobra aparte, por metro cubico)	DIMAO	10 UTM
6	Retiro de kioscos	DOM	0,5 UTM
7	*Servicio de chipeado de ramas, por hora	DIMAO	0,5 UTM

* Servicios disponibles previa verificación de factibilidad de vehículos desde la Dirección de Obras y de factibilidad de recepción con empresas en convenio o sitios de disposición final autorizados.

** En caso de tratarse de una situación de emergencia (incendio, aluvión, terremoto u otro), debidamente acreditado por la Dirección de Emergencias y Dideko, según corresponda, el servicio podrá quedar exento de pago previa solicitud ingresada por el interesado dirigida al alcalde, según lo dispone el artículo 1 de la presente ordenanza.-

Artículo 6 bis: Toda actividad comercial, industrial, de servicios o institucional que, producto de sus actividades, genere residuos distintos de los indicados en el artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, deberá cancelar los derechos por la extracción de ellos, siempre y cuando estos sean asimilables a residuos sólidos domiciliarios, y previa evaluación técnica de DIMAO, según se indica a continuación.

1	Extracción basura a locales comerciales giro supermercado, hasta 200 litros diarios, semestral	1.5 UTM
2	Extracción basura a locales comerciales giro minimercado o similar, y otros giros, hasta 200 litros diarios, semestral	1 UTM
3	Extracción basura a kioscos y locales ubicados en bienes nacionales de uso público, hasta 200 litros diarios, semestral	0.7 UTM
4	Extracción basura a locales industriales, de 1 a 120 litros por cada retiro, con un máximo de 4 retiros al mes, cobro por retiro.	3 UTM
5	Extracción basura a locales industriales, de 121 a 400 litros por cada retiro, con un máximo de 4 retiros al mes, cobro por retiro.	10 UTM
6	Extracción basura a locales industriales, de 401 a 770 litros por cada retiro, con un máximo de 4 retiros al mes, cobro por retiro.	15 UTM
7	Extracción basura a locales industriales, de más de 700 litros por cada retiro, con un máximo de 4 retiros al mes, cobro por retiro.	25 UTM

Artículo 6 ter: Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente ordenanza, quedarán exentas del pago de la tarifa del servicio de aseo domiciliario, siempre y cuando no excedan el promedio de 200 litros diarios, las siguientes organizaciones y/o instituciones:

- Dependencias de la Municipalidad de Curarrehue.
- Establecimientos educacionales y de salud administrados o dependientes de la municipalidad.
- Carabineros de Chile.
- Cuerpo de Bomberos.
- Centros abiertos de INTEGRA.
- instituciones u organizaciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica, que lo soliciten por escrito, previo informe favorable de DIDEKO. En caso de excederse de los 200 litros por retiro, se aplicaran los valores de la tabla establecida en el artículo anterior.-

TITULO V Derechos municipales por ejercicio de actividades lucrativas

Artículo 7º.-El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

1	Funcionamiento de circos, por día	1.50 UTM
2	Funcionamiento parque de entretenimientos, por día	0.75 UTM
3	Carreras a la chilena, rodeo, torneos, bailes, bingos y otras actividades similares, sin venta de alcohol, por día.	0.25 UTM
4	Carreras a la chilena, rodeo, torneos, bailes, bingos y otras actividades similares, con venta de alcohol, por día.	1 UTM
5	Ferias del juguete artesanales y ferias del libro	exentas
6	Ramadas, fondas por fiestas patrias, funcionamiento por día.	1 UTM
7	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas del artículo 19 de la ley 19.925, por día (3 días máximo)	0.50 UTM
8	Actividades comerciales no señaladas específicamente en el presente artículo, previa evaluación de rentas y patentes, por día	0.10 UTM
9	Ferias artesanales en participación con comunas asociación territorio lacustre o costero	exentas
10	Actividades menores tales como taller de zapatería, venta de hortalizas y flores, cuatrimestral	0.01 UTM
11	Instalación de quioscos o mesas en las cercanías del cementerio, por tres días máximo	0.15 UTM
12	Bailes de beneficencia, previa evaluación del área social	Exentas
13	Ferias costumbristas con o sin venta de alcohol	1 UTM

En el caso del numero 12 de la tabla anterior, cuando dichas actividades de beneficencia sean solicitadas por organizaciones sociales o similares se exigirá copia del acta en el cual conste el acuerdo para desarrollar este tipo de actividades. Cuando el solicitante sea persona natural deberá acompañar los documentos que den cuenta de la justificación de la actividad de beneficencia que piensa desarrollar.

TITULO VI

Derechos Municipales por ejercicio de comercio en bienes nacionales de uso publico y comercio ambulante

Artículo 8º.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

A) Permiso: Autorización que otorga la municipalidad para el ejercicio de una actividad comercial, el cual puede ser permanente o por un plazo definido, para ser ejercido en un lugar determinado o de manera ambulante.

B) Vía Publica: se entiende por tal las calles, pasajes, plazas y similares, susceptibles de ser usados en una actividad comercial, de conformidad a lo indicado en la ordenanza general de urbanismo y construcciones.-

C) Bien Nacional de Uso Publico: Aquellos bienes que están fuera de la propiedad privada y cuyo uso pertenece a la nación toda, según lo señala el Código Civil.-

D) Comercio en Vía Publica: toda actividad comercial que se ejerza en calles, pasajes, plazas y similares.

E) Comercio estacionado: actividad comercial realizada por quien obtenga un permiso de ocupación de bien nacional de uso publico, y la patente o permiso correspondiente para ejercer una actividad comercial en kioscos, toldos, carros y cualquier otra estructura autorizada por la municipalidad, indicándose en todos los casos su ubicación.-

F) Comercio ambulante: la actividad comercial o económica ejercida por quien obtenga un permiso de venta ambulante, y que se practica en una ubicación móvil, autorización que le permite detenerse en distintos lugares sucesivamente por el tiempo necesario para llevar a cabo la venta. Se trata de permisos que se dan preferentemente en la zona rural.-

Articulo 9º.- Los permisos de ocupación de bien nacional de uso publico y los permisos ambulantes son esencialmente precarios, pudiendo el municipio ponerles término en cualquier momento. No podrá ejercerse el comercio en la vía publica o de manera ambulante sin obtenerse previamente los permisos de ocupación de bien nacional de uso publico o de comercio ambulante, según corresponda.-

Articulo 10º.-las personas interesadas en obtener un permiso de ocupación en bien nacional de uso publico o ambulante, deberá presentar una solicitud a la unidad de rentas y patentes, en la cual deberá acreditar ser mayor de 18 años y tener domicilio en la comuna de Curarrehue.

A la solicitud mencionada en el inciso anterior, se deberá acompañar los siguientes antecedentes:

A) Fotocopia cédula de identidad.

B) Declaración simple de actividad que se pretende desarrollar.-

C) Si se trata de la comercialización de alimentos perecibles, se deberá acreditar la correspondiente autorización de la Seremi de Salud Araucanía.

Articulo 11º: El comerciante titular del permiso deberá estar siempre en posesión de los documentos que mas adelante se señalan, los que deberán ser exhibidos en caso de requerirlo así carabineros, inspectores municipales o inspectores de la Seremi de Salud:

A) cédula de identidad.

B) Permiso municipal al día.

C) Autorización Seremi de salud, cuando corresponda.-

D) Documentos que acrediten el origen de los productos.

Los permisos de ocupación de bien nacional de uso publico para desarrollar una actividad económica, deberá ser analizada por la DOM, quien emitirá un informe al alcalde con la recomendación de autorizar o no autorizar.-

Articulo 12º: Quedan estrictamente prohibido las siguientes actividades en la vía publica:

A) La venta de bebidas alcohólicas.

B) La venta de alimentos en malas condiciones sanitarias.

C) Exhibición y venta de material pornográfico.

D) Uso de parlantes, megáfonos o similares a alto volumen.

E) Venta de artículos pirateados.-

F) Trabajar en estado de ebriedad.-

Articulo 13º: Los inspectores municipales y Carabineros deberán decomisar las mercaderías, especies, etc, a aquellas personas que sean sorprendidas ejerciendo el comercio clandestinamente el comercio en la vía publica, a objeto de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo. Las mercaderías decomisadas, cuando se trate de productos perecibles y estén en buen estado, serán donadas a una institución de beneficencia, debiendo acompañarse a la denuncia el acta de recepción de las especies por la institución respectiva.-

Articulo 14º: Por el ejercicio del comercio ambulante y en bienes nacionales de uso publico, se pagaran los siguientes derechos:

1	Ambulante venta de ropa usada, diario	0.03 UTM
2	Ambulante bazar, ropa nueva, artículos de aseo y paquetería menor, diario	0.15 UTM
3	Ambulante artículos del hogar, diario	0.15 UTM
4	Ambulante, productos reciclados, diario	0.03 UTM
5	Ambulante provisiones, frutas y verduras, rural, diario	0.15 UTM
6	Ambulante, alimentos y/o productos caseros, diario	0.03 UTM
7	Ambulante de provisiones y frutos del país zona rural, diario	0.15 UTM
8	Feria de las pulgas, venta de vestuario y calzado usado, plásticos, reciclados, hortalizas, paquetería menor, artículos del hogar, valor por persona, diario	0.03 UTM
9	Venta de cochayuyo, aves de corral, diario	0.08 UTM
10	Comerciante artesanal, hortalizas, plantas, huevos diario	0.03 UTM
11	Ambulantes bazar, ropa nueva, artículos de aseo y paquetería menor, mensual	0.25 UTM
12	Ambulante provisiones, frutas, verduras y frutos del país rural, camionetas, mensual	0.50 UTM
13	Ambulante provisiones, frutas, verduras y frutos del país rural, camión, mensual	1 UTM
14	Comerciante estacionado en bien nacional de uso público, o en bienes privados, mensual	0.50 UTM
15	Comerciante estacionado en bien nacional de uso público, o en bienes privados, trimestral	0.75 UTM
16	Actividades menores, diarios y revistas, cuatrimestre	0.10 UTM
17	Comida y/o productos caseros, cuatrimestre	0.15 UTM
18	Comerciante estacionado bien nacional de uso público, quincenal	0.15 UTM

Los vendedores ambulantes que sean autorizados podrán vender sus productos en los espacios o sectores que la municipalidad determinara en la respectiva autorización, en el caso de la venta de comestibles, el solicitante deberá contar con la respectiva resolución sanitaria.- Ademas junto a la autorización se dispondrá el uso de un distintivo en el cual se señalará la fecha de vigencia del permiso otorgado, el que deberá estar en un lugar visible y ser exhibido cada vez que sea requerido por las autoridades pertinentes.-

Queda prohibida la venta o expendio de bebidas, abarrotes, frutas o verduras, o cualquier otro tipo de actividad comercial, ya sea de forma temporal o permanente, mediante el uso de vehículos motorizados (camionetas, furgones, camiones) dentro del área urbana de la comuna.-

Artículo 15º: las infracciones al presente título, serán sancionadas con multas de 0.1 a 5 UTM, las que serán aplicadas por el juzgado de Policía local de Curarrehue; con el decomiso de las mercaderías o especies, si correspondiere, y/o con el cese del permiso.-

El permiso cesa de forma inmediata por:

- A) Razones de interés público, así determinadas de manera fundada por el municipio.
- B) Cambio de domicilio del titular del permiso fuera de la comuna.-
- C) Agresiones verbales o físicas a usuarios, inspectores municipales, fiscalizadores, etc.
- D) Venta de productos falsificados.
- E) Exhibición y/o venta de material pornográfico.-
- F) Acumulación de tres infracciones graves. Se considera infracción grave las infracciones sanitarias, atender en estado de ebriedad, colocación de propaganda no autorizada.-

Decretado el cese del permiso, se le notificara al afectado mediante carta certificada al domicilio señalado en la solicitud de permiso presentada al municipio, quien tendrá el plazo de 5 días contados desde la notificación para presentar documentos o alegaciones en su defensa, las que se presentaran directamente en la oficina de rentas y patentes. Vencido el plazo, se hayan presentado o no defensas por parte del afectado, el alcalde decidirá fundadamente mediante decreto sobre la revocación del permiso, acto que podrá ser objeto de recurso de reposición.-

TÍTULO VII

Sobre Locales que Realizan Expendio de Gas Licuado.

Artículo 15º bis: Solo se otorgará autorización para instalar locales comerciales destinados al expendio de cilindros de gas licuado, a aquellos que habiendo reunido los requisitos exigidos para su otorgamiento, cuenten con patente municipal definitiva. En ningún caso, ni por la vía de la excepción, se autorizará patentes provisorias o permisos transitorios.-

Todo local en el cual se expenda o almacene gas licuado o similares, deberá contar con la visación y autorización, de la Dirección de Obras Municipales.

En el caso de locales comerciales con rubro distinto debe presentar obligatoriamente su ampliación de giro al Departamento de Rentas y Patentes de la municipalidad.

La empresa distribuidora de gas licuado se hará responsable, conjuntamente con el propietario del lugar o local de almacenamiento, del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Para este efecto la responsabilidad quedará expresamente aceptada y suscrita en la declaración del almacenamiento correspondiente, la cual deberá efectuarse de acuerdo certificación autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)

TITULO VIII

Derechos municipales por concesiones y permisos por construcciones o instalaciones en bienes nacionales de uso público

Artículo 16º: el permiso para ocupar, instalar o construir en bienes nacionales de uso público, en los casos calificados por el alcalde, pagaran los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución que por permiso o patente municipal corresponiere:

1	Kioscos o instalaciones para ventas menores, diarios, revistas y similares, adheridas o no al suelo, por metro cuadrado ocupado, anual.-	0.25 UTM.
2	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales como restaurantes, cafeterías, etc., por metro cuadrado o fracción, por trimestre o fracción	0.20 UTM
3	Toldos, techos, refugios, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, por metro cuadrado o fracción, anual	0.50 UTM
4	Letreros camineros por unidad, por año o fracción	3 UTM
5	Instalación de circos o parques de entretenimientos, por semana o fracción	1 UTM
6	Ramadas o fondas instaladas en bienes nacionales de uso público	0.30 UTM
7	Postes sustentadores de letreros, relojes, etc, sin perjuicio de los derechos por propaganda, anual	0.50 UTM
8	Exhibición de mercaderías ocupando veredas, por metro cuadrado, trimestral	0.20 UTM
9	Permiso para acopio transitorio de áridos en la vía pública, por día.	0.10 UTM
10	Concesión local mercado Aldea Trawupeyüm, temporada alta (diciembre a marzo) mensual	0.50 UTM
11	Concesión local mercado Aldea Trawupeyüm, temporada baja (abril a noviembre) mensual	0.20 UTM
12	Entrada museo aldea intercultural	0.02 UTM
13	Autos a pedales, hasta 5 unidades, por temporada (diciembre a marzo)*	0.40 UTM
14	Autos eléctricos, hasta 5 unidades, por temporada (diciembre a marzo)*	1 UTM
15	Bicicletas, hasta 8 unidades, por temporada (diciembre a marzo)*	0.30 UTM
16	Cuatriciclo a pedales, hasta 5 unidades,por temporada (diciembre a marzo)*	0.20 UTM

*: Para uso en Plaza

El permiso para el funcionamiento de circos o parques de entretenimientos se otorgara previa presentación de informe técnico de las instalaciones, realizado por un profesional idóneo, y póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros.-

Tituto IX

Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

Artículo 17º: Se entienden como vehículos fleteros los de carga menor, tipo camioneta, usado solo para el traslado de carga o equipaje, de acuerdo con su capacidad. Solo se podrá trasportar al dueño de la carga. Queda prohibido que se preste servicio de transporte de pasajeros en este tipo de vehículos.-

Los requisitos para ser considerado vehículo fletero son las siguientes:

1. - Cumplir con las normas contempladas en la Ley de Transito N° 18.290.-
2. - Se debe presentar una solicitud por escrito en la oficina de partes de la municipalidad, acompañando a ella los siguientes documentos:

A) Fotocopia cédula de identidad propietario del vehículo.-

B) Fotocopia legalizada licencia de conducir del conductor, a lo menos clase b, con antigüedad mínima de 2 años.

C) Fotocopia legalizada del padrón del vehículo.-

- D) Fotocopia permiso circulación vigente.
- E) Fotocopia seguro obligatorio vigente.
- F) Fotocopia revisión técnica vigente.
- G) Hoja de vida del conductor, copia legalizada u original.
- H) Número de teléfono de contacto.
- I) Registro social de hogares, otorgado por Departamento Social de la Municipalidad que acredite dominio en la comuna.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación original deberá ser exhibida al momento de solicitar la autorización.-

Artículo 17 bis: Los conductores de vehículos fletados deberán portar la orden de ingreso municipal del año en curso.

Todo conductor deberá mantener un trato cordial y respetuoso con el público usuario, además deberá mantener buena conducta vial. El conductor no podrá tener más de dos infracciones graves, ni tampoco una gravísima de tránsito durante el último año calendario. Dichas infracciones serán sancionadas con tres meses de suspensión del permiso.

Los conductores de este tipo de vehículos deberán respetar las ubicaciones asignadas por la municipalidad.

Además estos vehículos deberán contar con las condiciones mínimas de seguridad para su circulación diurna y nocturna, asimismo deben mantener buenas condiciones mecánicas, de higiene y aseo, tanto del vehículo como del lugar de estacionamiento asignado, así como mantener a mano la documentación vigente exigida por la ley.

Solo aquel conductor titular del respectivo permiso podrá conducir el vehículo autorizado.

Los vehículos de locomoción colectiva de pasajeros y taxis, deberán ajustarse a las normas que para los efectos determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.-

Artículo 18°: El permiso de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público de las zonas urbanas de la comuna, en los casos que la Ley de Tránsito y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos.

1	Vehículos de pasajeros, carga menor u otros, por vehículo, anual	2 UTM
2	Taxis, camionetas o similares, por vehículo, anual	1.50 UTM

La Municipalidad determinará el lugar en que podrán hacerse efectivos estos derechos en la respectiva autorización. En el caso de la parada del bus interregional, esta estará ubicada en el sector Estadio, entre las calles Colo-Colo y Vicente Pichún.

Artículo 19°: los servicios y permisos que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

1	Permisos para practicar conducción, solicitado por escuelas de conductores, vehículos menores (licencias B-C-D), mensual	2 UTM
2	Permisos para practicar conducción, solicitado por escuelas de conductores, vehículos mayores (licencias profesional), trimestral	4 UTM
3	Señalización solicitada por particulares	1 UTM
4	Permiso provisorio de circulación de vehículos motorizados del artículo 14 letra C) ley rentas municipales, por tres días mensuales.	0.05 UTM

Artículo 20°: Los servicios de bodegaje de los vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa y que llegan al recinto municipal, pagarán un derecho de manera mensual, según se señale más adelante. La permanencia inferior a un mes se cobrará de manera diaria, aplicando la relación porcentual de días.

Se pagarán los siguientes derechos:

1	Motos, motocicletas, cuadrimotos, bicicletas, mensual	1 UTM
2	Automóviles y camionetas	2 UTM
3	Vehículos tracción humana o animal	0.50 UTM
4	Camiones, buses, microbuses, tractores y otra maquinaria pesada	4 UTM

TÍTULO X
Derechos municipales relativos a propaganda

Artículo 21º. Todas propaganda que se realice en la vía publica, o que sea vista u oída desde la misma, estará afecta al pago de los siguientes derechos municipales:

1	Letreros, carteles o avisos, no luminosos, por metro cuadrado, anual	0.50 UTM
2	Letreros, carteles o avisos, luminosos, por metro cuadrado, Anual	1 UTM
3	Parlantes, o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día	0.10 UTM
4	Instalación de lienzos particulares, por semana o fracción	0.50 UTM
5	Publicidad a través de pendones en postes, con un máximo de dos por cuadra, previa autorización municipal,por mes o fracción	2 UTM
6	Letreros, carteles o avisos, instalados en bien nacional de uso publico, que promuevan actividades no afectas al pago de patente municipal, por mes o fracción	2 UTM
7	Otro tipo de propaganda o publicidad, no calificada en los puntos anteriores, por semana o fracción	0.50 UTM

Artículo 22º: No estará afecto al pago de derechos por propaganda, aquella de carácter religioso, deportivo o cultural, ni los que realice la autoridad publica, ni los de establecimiento de salud, educación o profesionales, ni los avisos interiores de establecimientos comerciales.-

TÍTULO XI
Derechos municipales relativos a la urbanización y construcción.-

Artículo 23º.- Los servicios o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagaran los derechos municipales que para casos e indican, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

1	Subdivisiones y loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
2	Obra nueva y ampliación	1.5% del presupuesto
3	Alteraciones, reparaciones , obras menores y provisorias	1.0% del presupuesto
4	Planos tipo autorizados por el MINVU	1.0% del presupuesto
5	Reconstrucción	1.0% del presupuesto
6	Modificaciones de proyectos	0.75% del presupuesto
7	Fusiones de terreno	1 cuota de ahorro para la vivienda
8	demoliciones	0.5% del presupuesto
9	Aprobación de planos para venta por pisos, por unidad a vender	2 cuotas de ahorro para la vivienda
10	Certificados de numero, linea, recepción, venta por pisos, etc,	1 cuota ahorro para la vivienda
11	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de trasmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de instalación
12	Modificaciones de deslinde	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que modifica
13	Construcción de viviendas subsidiadas por el Estado	Exentas

TÍTULO XII
Otros derechos municipales en materia de urbanismo y construcción.-

Artículo 24º.- Los servicios, concesiones o permisos especiales que se detallan a continuación, pagaran los siguientes derechos municipales.

1	Extracción de arena, ripio u otros materiales, desde bienes nacionales de uso publico o desde pozos lastreros particulares, previa aprobación de extracción por las autoridades competentes y la DOM, por metro cubico	0.05 UTM
---	--	----------

2	Fotocopia simple de documentos archivados por la DOM, por pagina	0.02 UTM
3	Desarchivo de certificados o antecedentes últimos cinco años	0.05 UTM
4	Desarchivo de certificados o antecedentes anteriores a últimos cinco años	0.15 UTM
5	Servicio de maquinaria municipal (retroexcavadora, motoniveladora, etc) por hora, sin considerar traslado. (al momento de programar solicitud debe pagarse el equivalente a 1 hora)	1 UTM
6	Mantención de escombros, materiales de construcción u otros, en bienes nacionales de uso publico, que no implique interrupción de transito, por metro cubico y por semana.-	0.05 U.T.M.
7	Mantención de escombros, materiales de construcción u otros, en bienes nacionales de uso publico, que implique interrupción de transito, por metro cubico, diario.-	0.05 U.T.M.
8	Rotura de pavimento, para obra o faena, por metro cuadrado	0.50 U.T.M.
9	Rebaja sólida hasta 4 mts. Lineales (mas de 4 mts.)se cobrara proporcional	0.50 UTM

Artículo 25º: el vencimiento del plazo de vigencia otorgado respecto de los derechos mencionados en los artículos 23º y 22º de esta ordenanza, obliga al interesado a solicitar un nuevo permiso.

TÍTULO XIII Derechos y servicios relacionados con cementerios municipales

Artículo 26º. los derechos y servicios a pagar en relación a cementerios municipales serán los siguientes:

1	Sepultura en patio de tierra, cinco años, sin derecho a renovación	0.80 UTM
2	Sepultura en patio de tierra, 1x2 mts, adulto, perpetuo	0.30 U.T.M.
3	Indigentes (con informe social), tierra común.-	Exento
4	Exhumacion con traslado dentro del mismo cementerio o a otro cementerio	2 UTM
5	Exhumacion sin traslado de sepultura	2 UTM
6	Exhumacion judicial	exenta
7	Construcción obras menores y/o reparación sepultura familiar	0.50 UTM
8	Valor terreno para construcción de tumba doble	2 UTM
9	Valor terreno construcción tumba simple	1UTM
10	Valor construcción tumba doble	1 UTM
11	Valor construcción tumba simple	1.50 UTM
12	Certificado sepultación	0.05 UTM
13	Certificado ocupación perpetua del terreno	0.08 UTM
14	Servicio sepultación en tierra, por servicio	1 UTM
15	Servicio sepultación tumba privado, por servicio	2 UTM

TÍTULO XIV Otros derechos municipales

Artículo 27. Los servicios que se indican mas adelante, pagaran los siguientes derechos:

1	Certificados de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece expresamente un valor	0.15 UTM
2	Copia autorizada planos municipales (no incluye valor de copia)	0.20 UTM
3	Copia autorizada permiso de construcción y recepción definitiva	0.10 UTM
4	Copia autorizada de ordenanza, acuerdos, resoluciones, decretos municipales, por hoja.	0.05 UTM
5	Copia autorizada plano regulador	1 UTM
6	Copia autorizada plano regulador con memoria explicativa.	1.50 UTM
7	Inscripción marca de fuego animales	0.30 UTM
8	Permiso para carga y descarga de camiones en calle con prohibición de entrada a este tipo de vehículos, por día	0.20 UTM
9	Permiso carga y descarga camiones por empresas, mensual, valido para dos camiones a la vez	1 UTM
10	Animales en la vía publica (vacunos, caballares,ovinos, etc)	1 UTM
11	Uso carpas municipales, diario	1 UTM

12	Uso sedes comunitarias, sector urbano, por día	0.75 UTM.
13	Uso sedes comunitarias , sector rural, por día	0.50 UTM
14	Realización espectáculos artístico o similares, no especificados en otros artículos de la presente ordenanza, por día.-	1 UTM
15	Cobro actividades deportivas en ríos, lagos, lagunas, etc (kayac, pesca, botes, balsas, etc), diario	1 UTM
16	Arriendo carpa municipal, por día.-	1 UTM

Articulo 28°: en relación al uso del Estadio Municipal, se cobraran los siguientes derechos:

1	Arriendo cancha por partido, dos horas, diurno	0.50 %
2	Arriendo cancha por partido, dos horas, nocturno	1 UTM
3	Arriendo cancha colegios municipales, particulares subvencionados, eventos deportivos organizados por la municipalidad, eventos deportivos benéficos autorizados por la municipalidad, escuelas formativas	EXENTO
4	Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, organizaciones funcionales de la comuna, establecimientos educacionales municipales o particulares subvencionados	EXENTO
5	Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, organizaciones funcionales no pertenecientes a la comuna, establecimientos educacionales particulares, por un máximo de 3 horas	0.50 UTM
6	Horario adicional, por hora	0.10 UTM

El uso de la cancha de fútbol sera los días martes, jueves, viernes, sábado y domingo. Los días lunes y miércoles se destinaran a labores de mantenimiento. Los días feriados el recinto permanecerá cerrado. Por concepto de iluminación, se cobrara 0.05 UTM extra, por partido.-

Articulo 29°:en relación al uso del Polideportivo "Ernesto Becerra Maricoy", se cobraran los siguientes derechos:

1	Hora uso de cancha (incluye camarines e iluminación)	0.25 UTM
2	Hora uso de cancha empresas privadas	0.50 UTM
3	Hora uso de cancha colegios municipales y particulares subvencionados de la comuna de Curarrehue, planes y programas del IND, o similares	Exento
4	Uso sala musculación tres veces a la semana, mensual	0.25 UTM
5	Uso sala musculación empresa privada, sobre 15 personas, por cada una, mensual	0.35 UTM

Articulo 30°: en relación al uso de otros recintos deportivos, se cobraran los siguientes derechos:

1	Diurno hasta las 20 hrs.(verano), de lunes a sábado, sin iluminación	0.15 UTM
2	Diurno hasta las 20 hrs.(verano), de lunes a sábado, con iluminación	0.20 UTM
3	Diurno hasta las 17 hrs.(invierno), de lunes a sábado, sin iluminación	0.18 UTM
4	Diurno hasta las 20 hrs.(invierno), de lunes a sábado, con iluminación	0.20 UTM

Articulio 31°: respecto de otros servicios, no contemplados en los artículos precedentes, se cobraran los siguientes derechos:

1	Arriendo carpa municipal, diario	1 UTM
2	Uso camión municipal (de acuerdo a informe vulnerabilidad registro social de hogares)	0.01 a 0.05 UTM
3	Informe socioeconómico (sobre 70% vulnerabilidad)	0.05 UTM
4	Informe socioeconómico (entre 41% a 69% vulnerabilidad)	0.02 UTM
5	Informe socioeconómico (hasta 40% vulnerabilidad)	exento
6	Segadora Tiki (ensilaje)	2 UTM
7	Sebrado cero labranza, por hora	0.60 UTM
8	Rastrero off set, por hora	0.30 UTM
9	Arado cincel por hora	0.45 UTM
10	Trompo fertilizador, por hora	0.45 UTM
11	Fumigador, por hora	0.45 UTM
12	Construcción fardo, corte pasto, rastrilleo con alambre	1.80 UTM
13	Corte forraje, por hora	0.45 UTM
14	Habilitación de suelo, por hora	0.45 UTM

15	Data show, por hora	0.50 UTM
16	Equipo amplificación, por hora	0.50 UTM
17	Equipo TV y video, camara filmadora, por hora	0.50 UTM
18	Camión y remolque plataforma baja, por km recorrido	0.05 UTM
19	Camión y carro, por km recorrido	0.05 UTM
20	Furgón, bus, camioneta municipal, por km recorrido	0.05 UTM
22	Ferias y carpas de comida tradicional, sin venta de alcohol, mensual	0.50 UTM
23	Instalación eventos u fiestas electrónicas, con venta de alcohol, por evento	8 UTM
24	Evento ranchero, con venta de alcohol, diario	5 UTM
25	Actividades masivas al aire libre, sin venta de alcohol, semanal o fracción	5 UTM
26	Actividad masiva, con venta de alcohol, por evento	100 UTM
27	Impresión plano blanco y negro (por metro lineal)	0.03 UTM
28	Impresión plano color (por metro lineal)	0.10 UTM
29	Otros permiso o derechos no regulados expresamente, mensual	0.30 UTM

Se entiende por actividad masiva, para efectos de esta ordenanza; aquellas que reúnen a 300 o más personas, y aquellos que se caracterizan por realizarse en lugares que no están destinados de manera permanente para el uso que se quiere dar, como por ejemplo aquellos que no son locales de esparcimiento y/o requieren adoptar medidas especiales de seguridad de los participantes o asistentes.-

Artículo 32º: el alcalde en uso de sus facultades, podrá exencionar las tarifas de la presente ordenanza, cuando los antecedentes presentados por los solicitantes demuestren fehacientemente que no persigue fines de lucro, o existe la clara intención de prestar ayuda a la comunidad, etc. De igual forma, el alcalde podrá rebajar hasta un 70% las tarifas contempladas en la presente ordenanza, de acuerdo a la situación de vulnerabilidad social del solicitante, previo informe social. Lo anterior no rige respecto de aquellos derechos cuyo monto es fijado expresamente por la ley.-

De igual forma, en caso de emergencia comunal o nacional, los permisos a que hace referencia esta ordenanza se podrán conceder de manera mensual.-

TÍTULO XV

De las sanciones

Artículo 33º.- Se aplicaran las siguientes multas, en los caso que se indican a continuación:

1	Ejercer actividad económica sin patente municipal, sin perjuicio de la clausura o cierre establecida en el D.L. 3.063	10 UTM
2	Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera del plazo que establece el D.S. 484 de 1980	1 UTM
3	Violación de clausura establecida en el artículo 58 del D.L. 3.063, cada vez que sea sorprendido	5 UTM
4	No declaración de propaganda, error u omisión en la declaración de capital propio	2 UTM
5	Uso de bien nacional de uso publico sin permiso municipal, salvo excepciones legales	3 UTM
6	Rompimiento de calzadas o veredas para urbanización, sin permiso municipal	3 UTM
7	Extracción material árido sin autorización municipal	5 UTM
8	Realizar labores extractivas de áridos en área diferente a la asignada	3 UTM
9	No dar cumplimiento a exigencias técnicas o administrativas contenidas en autorización de proyecto de extracción de áridos	3 UTM
10	No permitir el acceso de inspectores municipales a área de extracción de áridos	3 UTM
11	No pago oportuno de derechos municipales por extracción de áridos	5 UTM
12	Ejecutar obras de construcción sin permiso de edificación	3 UTM
13	Prohibir acceso a inspectores municipales a obras en construcción	3 UTM
14	Construcción sin implementos de seguridad establecidos en la ley de urbanismo y construcción	3 UTM
15	Ocupación de aceras por camiones con materiales de construcción o demolición, sin autorización	3 UTM
16	Botar basuras, escombros, residuos domiciliarios, etc, en la vía publica o lugares no destinados al efecto	4 UTM

17	Transporte basura o escombros, sin autorización	3 UTM
18	Instalación contenedores de basura no autorizados	2 UTM
19	Titular de patente de alcoholes, comercial o industrial que no disponga de contenedores para residuos sólidos establecidos en la ordenanza de medio ambiente	2 UTM
20	Destrucción o deterioro de arboles o infraestructura ubicado en bien nacional de uso publico, tales como bancas, luminarias, etc; mas valor de reposición del bien destruido	2 UTM

Artículo 34º.- Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas por el juzgado de Policía Local, en todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, aplicando multas que irán de 1 a 5 UTM. Toda infracción a la presente ordenanza o la normativa municipal vigente deberá ser denunciada por el funcionario municipal que corresponda o por carabineros. La aplicación de estas multas es sin perjuicio de la facultad de la municipalidad de perseguir el cobro de los derechos adeudados, con intereses y multas. En casos calificados, y por una única vez, el juez de policía local podrá imponer una multa de monto inferior a los señalados precedentemente, atendidas las condiciones en que se cometió el hecho denunciado y la capacidad del infractor.

Artículo 35º.-Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación al Juzgado de Policía Local de Curarrehue, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal.-

Artículo 36º.-Los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza que no tengan una sanción determinada, se les aplicará una multa mínima de 3 U.T.M.

TÍTULO XVI De la vigencia de esta ordenanza

Artículo 37º.-La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir desde el 1º de enero de 2021, y desde esa fecha quedarán derogadas, aun en la parte que no fueren contrarias a ella, las Ordenanzas Municipales preexistentes sobre todas las materias que en ella se tratan.-

2.- PUBLIQUESE Y DIFUNDASE en la pagina web de la municipalidad y en cualquier otro medio de difusión idóneo



APB/YTF/MCU/rhh

Distribución:

- OF. de Partes
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- RENTAS
- Alcaldía